

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA KRAFT LEONESAS, S.A.

Se incorpora al presente Convenio el capítulo VI del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados, publicado en el número 162 del Boletín Oficial del Estado de 7 de Julio de 1984, con las siguientes enmiendas en el artículo de dicho Convenio:

ARTICULO 359.- Las clasificaciones del personal consignadas en este convenio son meramente enunciativas y no supone la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requiere.

Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en la Empresa, un trabajador que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado por lo menos, con la retribución que a la misma asigna el presente Convenio.

ARTICULO 549.- Se suprime en su totalidad.

9254 RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.844 la herramienta llave de tubo en T, 17 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-17 x 120, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave de tubo en T, 17 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-17 x 120, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave de tubo en T, 17 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-17 x 120, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie», de Bourg-La-Reinc, como herramienta manual, dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 1.844-12-2-85-1.000 V..»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

—Madrid, 12 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

9255 RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social, el día 30 de enero del año en curso, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto

1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 25 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante legal de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima».

VI CONVENIO DE LA EMPRESA
ABRASIVOS REUNIDOS, S.A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Ambito de aplicación.—

Artículo 19.— Ambito Territorial.— El presente Convenio se aplicará en todos los centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se creen con posterioridad a la misma.

Artículo 20.— Ambito Personal.— Se regirán por las normas del presente Convenio todo el personal de la Empresa ABRASIVOS REUNIDOS, S.A. que ostente la condición de trabajador, según con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1980.

Artículo 21.— Ambito Temporal.— El presente Convenio tendrá una duración de dos años que será precisamente los comprendidos entre el 1 de Enero de 1985 y el 31 de Diciembre de 1986, ambas fechas inclusive.

Sección 2ª: Denuncia y Revocación.—

Artículo 22.— Denuncia y Revocación.— El presente Convenio se prorrogará de año en año, tacita reconducción, si no mediare expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3ª: Conservación y Absorción.—

Artículo 23.— Conservación.— Cuántas condiciones se pacten en el presente Convenio, comprenderán hasta dónde alcancen, con un todo orgánico e indivisible y considerados por periodos de 12 meses, las que rigen en la Empresa actualmente, cualquiera que fuera el origen de su establecimiento y muy especialmente aquellas que disfrute el personal en razón de acuerdo voluntario con la Empresa.

En su virtud, habrá de estarse para la aplicación práctica de este Convenio a cuenta en el mismo su preo, con absoluta abstracción de conceptos salariales, su cuantía o su regulación anterior a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Artículo 24.— Absorción.— Si durante la vigencia del Convenio se dictaran disposiciones legales que implicaran variaciones económicas en los conceptos retributivos previstos en el mismo o variaciones de otros, únicamente se rían de aplicación práctica si, globalmente y por periodos de doce meses con siderados suados a los vigentes con anterioridad a este Convenio superasen el nivel de éste, considerándose en caso contrario absorbidos por las mejoras previstas y pactadas en el mismo.

Artículo 25.— En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimase que algún pacto conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan, el objeto de poseer supuestas anuladas, previa audiencia de las partes.

Sección 4ª: Comisión Paritaria Mixta.—

Artículo 26.— Composición.— La Comisión Paritaria Mixta estará integrada por el Sr. Enrique Díez Ruiz por la parte económica y el Sr. Juan José Rojas Gavilán por la parte social, que han formado parte de la Comisión Deliberadora, estando asistidos por el Secretario Sr. Francisco Ruiz Santiago.

La Comisión Mixta actuará ininterrumpidamente siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulen los Convenios Colectivos Sindiciales. Las materias en las que no se alcancen acuerdos por la Comisión Mixta citada, se elevarán a la decisión de la Autoridad laboral competente.

La Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia tendrá su domicilio en el de la propia Empresa, o sus, en calle tembor del Bruc, 3 bis, de Sant Joan Despí, y se reunirá cuantas veces sea necesario.